

---

# **CODIGO DE ÉTICA.**

---

**SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Agosto 2018.

---

**CODIGO DE ÉTICA.**  
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO.

**INDICE**

	Pág.
CAP. I. MARCO JURÍDICO.	3
CAP. II. ATRIBUCIONES.	5
CAP. III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS.	6
CAP. IV. PRINCIPIOS.	7
CAP. V. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.	7
CAP. VI. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD.	8
CAP. VII. DEFENSOR DE LA AUDIENCIA.	8
CAP. VIII. REQUISITOS DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA.	9
CAP. IX. PROCEDIMIENTO.	9
CAP. X. CRITERIOS PARA LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS.	10
CAP. XI. VIGENCIA Y OBSERVANCIA.	12

## **Capítulo I. MARCO JURÍDICO.**

### **Estatutos.**

1. Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

### **Leyes.**

1. Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal.  
Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 1998.
2. Ley Federal de Cinematografía.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.
3. Ley Federal de Derechos de Autor.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.
4. Ley Federal de Derechos.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.
5. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (en lo sucesivo LFTR)  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación 14 de julio de 2014.
6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
7. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 1984.
8. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
9. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.
10. Ley de Protección de los Derechos de los Niños.

### **Decretos.**

1. Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
  
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril del 2008.

**Reglamentos.**

1. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de diciembre de 2000.
2. Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2001.
3. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998.
4. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008.

**Otros.**

1. Título permiso para usar con fines oficiales un canal de televisión digital otorgado por el gobierno Federal por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, el 22 de febrero del 2010.
2. Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, el 02 de febrero de 2017.

## **Capítulo II. ATRIBUCIONES.**

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**Artículo 198.** - El Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México tiene por objeto transmitir la Señal de Televisión Digital Terrestre en el portal de Internet oficial, los programas y contenidos de radio y televisión digital teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, elaborar y, en su caso, producir las barras de programación de las señales y frecuencias de radio y televisión digital, las cuales deberán considerar los temas culturales, políticos, económicos y sociales de mayor interés para los habitantes de la Ciudad de México;
- II. Transmitir materiales radiofónicos, audiovisuales y fílmicos sobre la Ciudad de México, que contribuyan a fortalecer la identidad de sus habitantes, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos barrios, colonias y comunidades que la conforman;
- III. Incentivar la participación ciudadana en los programas transmitidos por el Sistema, en especial, cuando impliquen la difusión, conocimiento, debate o reflexión de los asuntos que incidan en la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Suscribir con los canales o sistemas de comunicación masiva de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de materiales educativos, científicos, culturales, informativos o de difusión;
- V. Informar sobre los principales programas y acciones de los órganos de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Coadyuvar, con las instancias competentes, en la revisión y producción de los programas transmitidos sobre la Ciudad de México; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### Capítulo III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS.

**Misión:** Producir y transmitir a través del portal de Internet y en señal digital radiodifundida, programas, información y noticias en los ámbitos cultural, político, económico y social de interés para los habitantes de la Ciudad de México aprovechando las plataformas, para mejorar los lazos de acercamiento entre los diferentes sectores de la población fortaleciendo la identidad mediante el conocimiento y revaloración de la imagen y tradiciones de los distintos barrios, colonias y comunidades que la conforman y con ello impulsar la participación ciudadana.

**Visión:** Ser una Institución con amplia cobertura de televidentes e internautas en la Ciudad de México, siendo un espacio de expresión plural que promueve la cultura democrática, la libertad de expresión y el derecho a la información mediante la participación activa y directa de la ciudadanía en la programación televisiva y radiofónica y en la generación de contenidos que reflejan la pluralidad ideológica de la ciudad en igualdad de circunstancias para hombres y mujeres, fomentando el respeto de la inclusión y equidad de los derechos fundamentales, lo que permita que la ciudadanía ejerza su derecho a la libertad de expresión y de esta forma las autoridades puedan mejorarlas para brindar servicios de calidad a los habitantes de la Ciudad de México.

**Objetivos:** Respetar y promover todos y cada uno de los Derechos de las Audiencias con la finalidad de fortalecer la relación con el público y garantizar que los contenidos cumplan estándares de calidad, respetando siempre los derechos de información y expresión.

Este Código de Ética regirá integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluye los principios rectores que “CAPITAL 21” se compromete a respetar ante las audiencias.

## **Capítulo IV. PRINCIPIOS.**

Los principios rectores de este Código salvaguardan los Derechos de las Audiencias en el marco del reconocimiento y respeto de los Derechos Fundamentales de la Ciudadanía, a saber:

1. Respeto a la persona;
2. No discriminación;
3. No hacer apología de la violencia o adicciones;
4. Promover los valores culturales de la Ciudad de México;
5. Libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad y veracidad;
6. Libertad de expresión y difusión, y
7. Interés superior de la niñez

## **Capítulo V. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.**

Son Derechos de las Audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros televisivos que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.
- IV. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VI. Mantener la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VII. Prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- VIII. Respetar los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y equidad de género y la no discriminación, y
- IX. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente

## **Capítulo VI. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD.**

Son Derechos de las Audiencias con Discapacidad:

- I. Contar con servicios de Subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para la accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
- II. Promover el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención, respeto e inclusión;
- III. Contar con mecanismos que permitan accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet con formatos accesibles para personas con discapacidad.

## **Capítulo VII. DEFENSOR DE LA AUDIENCIA.**

El Defensor de la Audiencia es el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

La actuación del Defensor de la Audiencia está sujeta, exclusivamente, a lo señalado en el presente documento; y se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias.

El Defensor de la Audiencia determinará los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrá optar por correo electrónico, páginas electrónicas o número telefónico, los cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada para “CAPITAL 21”.



## **Capítulo VIII. REQUISITOS DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA.**

Para ser Defensor de la Audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa por más de un año, y
- IV. Que no haya laborado en Capital 21 o con algún otro concesionario, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.

## **Capítulo IX. PROCEDIMIENTO.**

El Defensor de la Audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombres, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin recibir una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el Defensor de la Audiencia las turnará a las áreas o departamentos correspondientes de “CAPITAL 21”, requiriendo las explicaciones que se consideren pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la petición.

El Defensor de las Audiencias responderá al televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el Defensor de la Audiencia a “CAPITAL 21”, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que “CAPITAL 21” publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación.

“CAPITAL 21” designará libremente al Defensor de la Audiencia y fijará su periodo de encargo, el que podrá ser prorrogable hasta por dos ocasiones.

### Capítulo X. CRITERIOS PARA LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS.

1. La información y material a difundir será de interés social, cultural, político, religioso, económico, deportivo, tanto en el ámbito público como privado, nacional e internacional, respetando siempre la dignidad, la imagen y el honor de las personas que comparten su opinión o testimonio de forma voluntaria. Los cuáles serán escuchados y conducidos de forma tolerante y respetuosa.
2. En ningún momento se discriminará, categorizará, marginará a persona alguna por motivo de su raza, credo, orientación sexual, nivel socioeconómico, ideología, vocación, edad, lugar de origen o grupo social al que pertenezcan.
3. Las producciones culturales reflejaran la diversidad de las manifestaciones artísticas y culturales. Serán incluyentes, considerando la amplia gama de creatividad humana.
4. La información y material producido y difundido será de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para lo cual, se tendrá que:
  - a. Procurar difundir información y materiales que contribuyan a orientar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
  - b. Evitar la emisión de información que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
  - c. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en programas de televisión.
  - d. Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud.
  - e. Evitar la utilización de los conflictos personales y familiares como espectáculo.
  - f. Fomentar que los presentadores o conductores de programas en vivo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de niñas, niños y adolescentes de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.
  - g. Evitar presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual.
  - h. Proporcionar diversión y coadyuvará el proceso formativo en la infancia.
  - i. La transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.
  - j. No incluirá la participación de niños en las producciones sin la autorización correspondiente de los padres o tutores.

---

## CODIGO DE ÉTICA.

### SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

5. Las producciones informativas y de análisis priorizarán las preocupaciones de la ciudadanía, abarcando todos los géneros noticiosos y de opinión, con propuestas positivas, claras y de cobertura plural, con la intención de mantener un equilibrio informativo, por lo tanto no se difundirá información falsa, sin fundamentos, exagerada, sensacionalista, degradante, de carácter confidencial o datos personales sin consentimiento del propietario de dicha información.
6. Los conductores y presentadores promoverán de forma permanente la retroalimentación libre, respetuosa, crítica y veraz con la audiencia.
7. Se evitará todo tipo de violencia entre los participantes o dirigida a cualquier tipo de persona, grupo y organizaciones; Así como actos criminales, utilización de armas, actos sexuales explícitos, fomentar la crueldad, humillación, acciones de fumar e ingerir bebidas alcohólicas, utilizar lenguaje ofensivo, obsceno o incomprensible.
8. No se mostrarán imágenes que puedan ser violentas, peligrosas, hostiles, confusas o no aptas para las audiencias a las que fueron planeadas, tanto en producción como en horarios de transmisión. En caso de ser así, deberá justificarse y se exhibirá previamente una advertencia por medio de una pleca informativa antes de su transmisión.
9. Se garantizará, en todo momento el derecho de réplica de los actores y ciudadanos, cuando alguna persona considere que una información transmitida carece de objetividad y veracidad y ello le cause una afectación, tendrá oportunidad de replicar; si es necesaria la contrarréplica, ésta se hará en términos respetuosos.
10. Se condena y rechaza la violencia motivada por la delincuencia organizada, dada en el impacto negativo que tiene en la población y fomentar la conciencia social en contra de la violencia. En virtud de lo anterior, se tendrá que:
  - a. Evitar el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes.
  - b. Abstenerse de usar inadecuadamente términos jurídicos que compliquen la comprensión de los procesos judiciales en contra de la delincuencia organizada.
  - c. Al informar sobre delitos hechos presuntamente ilícitos, manejar la información de forma que se procure impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos, pues esto les ayuda a construir una imagen favorable ante la población, a convertir en tolerables sus acciones e incluso a ser imitados.
  - d. Omitir y desechar información que provenga de los grupos criminales con propósitos propagandísticos. No convertirse en instrumento o en parte de los conflictos entre grupos de la delincuencia.
  - e. La información que se difunda sobre el crimen organizado debe asignar a cada quien la responsabilidad que tenga sobre los hechos de violencia.

---

**CODIGO DE ÉTICA.**  
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO.

- f. La información que los medios presentemos debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia. Nunca debe darse información que ponga en riesgo su identidad.

**Capítulo XI. VIGENCIA Y OBSERVANCIA.**

1. Dicho Código de Ética es de observancia obligatoria tanto para el Defensor de la Audiencia como para “CAPITAL 21”.
2. El presente Código de Ética se publicará en el portal de internet de “CAPITAL 21”.
3. El Código de Ética de “CAPITAL 21” será presentado al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, a partir de su publicación en la página oficial.
4. Este Código de Ética estará vigente hasta en tanto “CAPITAL 21” decida modificarlo o en caso de que la Autoridad competente determine que se le deben realizar adecuaciones.